

JOSÉ FRANCISCO BLASCO LAHOZ

*Catedrático de Escuela Universitaria. Derecho del Trabajo y
de la Seguridad Social. Universitat de València*

Extracto:

LA actual normativa sobre prevención de riesgos laborales (representada fundamentalmente por la L 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales) no es aplicable directamente a aquellas actividades cuyas particularidades lo impiden en el ámbito de las funciones públicas de policía, seguridad, resguardo aduanero y de servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública (art. 3.2 de la L 31/1995, de 8 de noviembre); si bien, existe la posibilidad de elaborar una normativa específica para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que presten sus servicios en las indicadas actividades. Puesto que todas las actividades excluidas de la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales forman parte de las funciones asignadas a la Guardia Civil, ha sido necesario formular una norma específica para la protección de la salud laboral de dicho colectivo, el Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre Prevención de Riesgos Laborales en la Guardia Civil, que tiene como finalidad primordial promover la seguridad y la salud en el trabajo del personal del Cuerpo de la Guardia Civil y de los miembros de las Fuerzas Armadas que presten servicios en unidades, centros y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil y adaptar las estructuras y medidas diseñadas por la normativa comunitaria y nacional a las peculiaridades organizativas y de participación y a las especiales características de las funciones que tiene encomendadas (por ejemplo, el establecimiento de los denominados «órganos de prevención» o la imposibilidad de seguir los cauces previstos para la participación de los trabajadores y la necesidad de llevar a cabo la misma a través del Consejo Asesor de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil).

Sumario:

- I. El Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre Prevención de Riesgos Laborales en la Guardia Civil.
- II. **Ámbito de aplicación.**
 1. **Ámbito de aplicación personal.**
 2. **Ámbito de aplicación material.**
- III. **Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.**
 1. **Obligaciones de la Administración.**
 2. **Obligaciones de los trabajadores.**
- IV. **Medidas de prevención y protección.**
 1. **La integración de la prevención de riesgos laborales.**
 2. **Planes de emergencia.**
 3. **Vigilancia de la salud.**
 4. **Protección de la maternidad.**
- V. **Sistemas de prevención.**
 1. **Órganos de prevención.**
 2. **Inspección y control de los órganos de prevención.**
- VI. **Consulta, participación, representación y formación.**
 1. **Información.**
 2. **Participación.**
 3. **Formación.**

I. EL REAL DECRETO 179/2005, DE 18 DE FEBRERO, SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA GUARDIA CIVIL

La normativa sobre prevención de riesgos laborales (constituida por la L 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, que contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas ¹) es aplicable tanto en el ámbito de aplicación de las relaciones laborales reguladas en el Estatuto de los Trabajadores como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal civil al servicio de las Administraciones públicas (art. 3.1 de la L 31/1995, de 8 de noviembre); y, sin embargo, no es aplicable directamente a aquellas actividades cuyas particularidades lo impiden en el ámbito de las funciones públicas de policía, seguridad, resguardo aduanero y de servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública ² (art. 3.2 de la L 31/1995, de 8 de noviembre).

Pero esta exclusión de su aplicación no significa que los colectivos que realicen dichas actividades pierdan un derecho como es el de la protección de su salud laboral (art. 40 de la Constitución Española), pues existe la posibilidad de elaborar una normativa específica para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que presten sus servicios en las indicadas actividades ³ (art. 3.2 de la L 31/1995, de 8 de noviembre).

El hecho de que todas las actividades excluidas de la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales formen parte de las funciones asignadas a la Guardia Civil por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad, ha motivado la nece-

¹ Artículo 1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

² Tampoco es aplicable a estas actividades el Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado (art. 2.4).

³ Tal y como sucede con los trabajadores que prestan sus servicios en los centros y establecimientos militares o en los establecimientos penitenciarios (art. 3.3 de la L 31/1995, de 8 de noviembre).

sidad de formular una norma específica para la protección de la salud laboral de dicho colectivo, el Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.

El objeto del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, es doble (art. 1):

1. Promover la seguridad y la salud en el trabajo del personal del Cuerpo de la Guardia Civil y de los miembros de las Fuerzas Armadas que presten servicios en unidades, centros y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil.
2. Adaptar las estructuras y medidas diseñadas por la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo ⁴, y la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, a las peculiaridades organizativas y de participación y a las especiales características de las funciones que tiene encomendadas (así, por ejemplo, el establecimiento de los denominados «órganos de prevención» o la imposibilidad de seguir los cauces previstos para la participación de los trabajadores y la necesidad de llevar a cabo la misma a través del Consejo Asesor de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil).

Por ello, las medidas de prevención y protección que deberán adoptarse en aplicación del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, tienen como objetivo primordial la promoción de la mejora de las condiciones del servicio y la elevación del nivel de protección de la seguridad y la salud del personal al que se dirigen ⁵ (art. 3).

⁴ El objeto de la Directiva 89/391/CEE, del Consejo, de 12 de junio de 1989, es la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (art. 1.1), y, para ello, incluye principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales y la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación de los factores de riesgo y accidente, la información, la consulta, la participación equilibrada de conformidad con las legislaciones y/o los usos nacionales, la formación de los trabajadores y de sus representantes, y las líneas generales para la aplicación de tales principios (art. 1.1). Esta Directiva será aplicable a todos los sectores de actividades, públicas o privadas (industriales, agrícolas, comerciales, de servicios, educativas, culturales, de ocio, etc.) (art. 2.1); y no se aplicará cuando se opongan a ello de manera concluyente las particularidades inherentes a determinadas actividades específicas de la función pública, por ejemplo, en las fuerzas armadas o la policía, o a determinadas actividades específicas en los servicios de protección civil (art. 2.2). Aunque en el caso de estos últimos colectivos plantea la necesidad de velar para que la seguridad y la salud de los trabajadores que los integran queden aseguradas en la medida de lo posible (art. 2.2).

⁵ Los gastos que se deriven de la ejecución de las medidas de prevención y protección deberán ser financiados por la Dirección General de la Guardia Civil, dentro de los recursos que le sean asignados en el escenario presupuestario que se apruebe, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria; y las modificaciones del correspondiente catálogo de puestos de trabajo, que no podrán generar incremento de los gastos de personal, serán aprobadas conjuntamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, a propuesta del Ministerio del Interior (disposición adicional 3.ª del RD 179/2005, de 18 de febrero).

Y para desarrollar dichos objetivos, el contenido de la norma reglamentaria se ha inspirado en los siguientes principios relativos a ⁶ (art. 1 del RD 179/2005, de 18 de febrero):

- a) La planificación de la prevención.
- b) La eliminación o disminución de factores de riesgo.
- c) La información.
- d) La participación y consulta.
- e) La formación.
- f) Integración de la prevención.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Ámbito de aplicación personal.

El Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, será de aplicación a los siguientes colectivos (art. 2 a):

- 1.º Miembros del Cuerpo de la Guardia Civil.
- 2.º Miembros de las Fuerzas Armadas destinados en unidades, centros y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil.

⁶ Recordemos que el artículo 15.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, establece los siguientes principios generales para la aplicación de la acción preventiva: evitar los riesgos; evaluar los riesgos que no se pueden evitar; combatir los riesgos en su origen; adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción; tener en cuenta la evolución de la técnica; sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro; planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo; adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual; y dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

2. Ámbito de aplicación material.

El Real Decreto 179/2005 se aplicará a todas las actividades específicas para el cumplimiento de las misiones encomendadas por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ⁷ [art. 2 b) del RD 179/2005, de 18 de febrero].

Si bien, quedan fuera de su ámbito de aplicación las siguientes actividades (art. 2 del RD 179/2005, de 18 de febrero):

a) Misiones de carácter militar que se encomienden a la Guardia Civil.

En este supuesto se regirán por sus propias normas específicas.

b) Funciones que realice el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, que no presenten características exclusivas de las actividades de policía, seguridad, resguardo aduanero y servicios operativos de protección civil.

Estas funciones se regirán por la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, con las particularidades establecidas para la Administración General del Estado ⁸ y las contenidas en el Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre el derecho de información al personal, órganos de representación, cauces de participación y órganos de prevención, seguridad y vigilancia de la salud.

⁷ El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones: velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias; auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa; vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran; velar por la protección y seguridad de altas personalidades; mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana; prevenir la comisión de actos delictivos; investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del juez o tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes; captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia; y colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de protección civil. Además de las funciones comunes enumeradas, serán ejercidas por la Guardia Civil las siguientes [art. 12.1 b)]: las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos; el resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando; la vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas; la custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran; velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza; la conducción interurbana de presos y detenidos; y aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

⁸ El Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio, tiene por objeto la adaptación a la Administración General del Estado de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, partiendo de la integración de la prevención en el conjunto de sus actividades y decisiones y la potenciación de sus recursos propios, y adecuando su contenido a sus peculiaridades organizativas y de participación del personal a su servicio (art. 1).

III. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. Obligaciones de la Administración.

La Dirección General de la Guardia Civil, además de la obligación general de todo «*empresario*» de garantizar la protección de la seguridad y salud del personal a su servicio ⁹, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas (art. 11 del RD 179/2005, de 18 de febrero):

1. Garantizar, en lo posible, la seguridad y salud del personal al utilizar medios y equipos.
2. Proporcionar al personal equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de éstos cuando, por la naturaleza de las misiones desempeñadas, sean necesarios.
3. Adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación del personal, asignándoles los medios necesarios para poner en práctica estas medidas.
4. Informar, siempre que sea posible, de la existencia de riesgo grave e inminente al personal afectado, así como de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de prevención.

2. Obligaciones de los trabajadores.

Tal y como determina el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, el Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, establece como obligación general del personal velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el desempeño de sus funciones y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones, de conformidad con su formación las instrucciones recibidas; y como obligaciones particulares, las siguientes (art. 12):

- 1.^a Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

⁹ El artículo 14.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, establece el deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, deber que corresponde también a las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

- 2.^a Utilizar correctamente los medios y equipos de protección individual o colectiva facilitados, de acuerdo con las instrucciones recibidas, y los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares donde ésta tenga lugar.
- 3.^a Informar de inmediato, por conducto regular, al personal designado para realizar actividades de protección y de prevención, acerca de cualquier situación que, por motivos razonables, pueda suponer un riesgo para la seguridad y la salud.
- 4.^a Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por los mandos competentes para proteger la seguridad y la salud, y prestar su leal cooperación para garantizar unas condiciones seguras en la prestación del servicio.

IV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Las medidas de prevención y protección establecidas por el Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, para promocionar la mejora de las condiciones del servicio y elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud del personal perteneciente a la Guardia Civil se refieren a los siguientes aspectos de la prevención de riesgos laborales:

- a) Integración de la prevención de riesgos laborales.
- b) Planes de emergencia.

La disposición adicional 5.^a del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, establece que en el plazo de un año desde la constitución de los órganos de prevención (cuyo plazo máximo para llevarla a cabo es de un año desde la entrada en vigor de la norma reglamentaria ¹⁰), cada uno de ellos en su ámbito de competencias deberá haber concluido la organización de las actividades preventivas necesarias y la elaboración de los correspondientes planes de emergencia.

- c) Vigilancia de la salud.
- d) Protección de la maternidad.

¹⁰ Disposición adicional 4.^a del Real Decreto 179/2005.

1. La integración de la prevención de riesgos laborales.

La integración de la prevención de riesgos laborales se llevará a cabo siguiendo lo establecido en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Así, el Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, establece que la prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil deberá integrarse en el conjunto de sus actividades a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que deberá incluir todos los elementos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la Guardia Civil ¹¹; siendo la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva los instrumentos esenciales para llevar a cabo la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales (art. 4.1).

La acción preventiva se planificará a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y la salud del personal.

Esta evaluación se llevará a cabo, con carácter general, teniendo en cuenta los siguientes aspectos (art. 4.2 del RD 179/2005, de 18 de febrero):

- 1.º La naturaleza de la actividad que se desarrolle.
- 2.º Las características de los servicios en cuanto a la posibilidad de establecer medidas de prevención de riesgos laborales.
- 3.º Las actividades preventivas desarrolladas hasta la fecha del estudio.

La evaluación de riesgos será actualizada periódicamente o cuando cambien las condiciones de dichas actividades y deberá ser revisada, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la seguridad y la salud que se hubieran producido (art. 4.2 del RD 179/2005, de 18 de febrero).

Por último, también la evaluación de riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de la mujer en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o en la del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico (art. 10 del RD 179/2005, de 18 de febrero).

¹¹ El artículo 16.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, establece que el plan de prevención de riesgos laborales «deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa».

2. Planes de emergencia.

Los órganos de prevención tienen la obligación de definir, implantar y mantener al día los planes de emergencia de los edificios e instalaciones correspondientes a su respectivo ámbito de competencias, que deberán figurar como anexo a los correspondientes planes de seguridad de los centros y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil (art. 5 del RD 179/2005, de 18 de febrero).

3. Vigilancia de la salud.

El artículo 6 del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, establece la obligación de la Dirección General de la Guardia Civil de garantizar una adecuada vigilancia de la salud de sus miembros en función de los riesgos profesionales a los que estén expuestos.

Dicha vigilancia deberá cumplir los siguientes rasgos o condiciones, la mayoría de ellos, previamente establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre:

1. Respeto a la dignidad de la persona.
2. Confidencialidad de toda la información relacionada con el estado de la salud del trabajador.
3. Garantía de que los datos que deriven de la vigilancia de la salud no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del afectado.
4. Carácter periódico y voluntario.

Este último rasgo no deberá cumplirse en los supuestos en los que la realización de los reconocimientos médicos y psicológicos sea necesario para verificar si el estado de salud del personal puede constituir un peligro para él mismo o para las demás personas relacionadas con la función que desempeña.

5. Realización por los servicios de asistencia sanitaria y de psicología de la Guardia Civil.
6. Independencia de cualquier otro reconocimiento médico que pueda establecerse en las disposiciones vigentes.
7. Comunicación de los resultados a cada uno de los interesados.
8. Limitación del contenido de la información médica de carácter personal que se derive de los reconocimientos al personal médico y autoridades que lleven a cabo la vigilancia de la salud, sin que pueda facilitarse a otras personas sin consentimiento expreso del afectado.

Si bien, será posible que los órganos competentes en materia de prevención sean informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del interesado para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, para que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Por último, los servicios médicos de las distintas unidades de la Guardia Civil colaborarán en los Servicios de Prevención cuando éstos se constituyan, sin perjuicio de las funciones que ya tienen atribuidas, distintas de las propias de los servicios de prevención ¹².

4. Protección de la maternidad.

El artículo 10 del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, establece, tomando como base el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, que si tras llevarse a cabo la evaluación de riesgos, sus resultados revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia, los mandos competentes de las unidades a que pertenezcan tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias de las previstas en las normas sobre destinos y permisos en la Guardia Civil y en la legislación vigente sobre permisos para el personal al servicio de las Administraciones públicas, para evitar la exposición de dichos riesgos.

V. SISTEMAS DE PREVENCIÓN

1. Órganos de prevención.

El Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, establece como sistemas de prevención la existencia de los denominados Órganos de Prevención, definidos, siguiendo el concepto de «servicio de prevención» fijado en el artículo 31.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, como el conjunto de

¹² En tal sentido, se establece la necesidad de llevar a cabo las acciones de formación y perfeccionamiento necesarias para que los servicios médicos puedan realizar funciones en el marco de la prevención de los riesgos laborales (disposición adicional 1.ª del RD 179/2005, de 18 de febrero).

medios humanos necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud en el desempeño de las actividades preventivas ¹³ (art. 13.1); y a los que corresponderán las siguientes funciones generales ¹⁴ (art. 13.1):

- a) Diseñar, implantar y coordinar los planes y programas de acción preventiva.
- b) Evaluar los riesgos.
- c) Establecer las medidas preventivas.
- d) Otras funciones de naturaleza análoga que expresamente se les recomienden.

Si bien, se establece la peculiaridad de que, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de prevención, el jefe de cada una de las unidades, centros y organismos de la Guardia Civil será responsable de la aplicación de las medidas adoptadas para la mejora de la seguridad y la salud de sus subordinados, recogerá las propuestas y sugerencias que reciba y las hará llegar al órgano de prevención competente para resolver o proponer las medidas pertinentes (art. 13.1 del RD 179/2005, de 18 de febrero).

Además, se establece la obligación de constituir en la Dirección General de la Guardia Civil los siguientes peculiares órganos de prevención (art. 13.2 del RD 179/2005, de 18 de febrero):

1. Servicio de Prevención.

Al Servicio de Prevención le corresponderá también el ejercicio de las funciones relacionadas con el personal que está destinado o en comisión de servicio en el extranjero y que no desempeña misiones militares, con la obligación de tener en cuenta las peculiaridades derivadas de su organización, la dispersión geográfica, la naturaleza de las misiones que realizan y, en su caso, la aplicabilidad del derecho local del Estado correspondiente (disposición adicional 2.^a del RD 179/2005, de 18 de febrero).

¹³ Mediante orden ministerial se determinará el nivel orgánico, la adscripción, la dependencia orgánica y funcional, las normas de funcionamiento, el ámbito de competencias, los medios humanos y materiales y las funciones específicas de cada uno de los órganos de prevención que se establecen, teniendo en cuenta que deberán estar en condiciones de proporcionar un adecuado asesoramiento y el apoyo necesario en función de los riesgos existentes en su respectivo ámbito de actuación (art. 13.1 del RD 179/2005, de 18 de febrero).

¹⁴ El artículo 32.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, enumera como funciones generales de los servicios de prevención el diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención de la empresa; la evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores; la planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia; la información y formación de los trabajadores; la prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia; y la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

2. Sección de Prevención de Zona.
3. Oficina de Prevención de Comandancia.
4. Otras unidades.

Por último, la disposición adicional 4.^a del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, fija el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de la propia norma, para la constitución de los órganos de prevención establecidos.

2. Inspección y control de los órganos de prevención.

Existen dos modalidades de inspección y control de la actividad de los órganos de prevención y de las medidas que hayan adoptado para mejorar las condiciones de seguridad y de salud del personal afectado por aquéllas (art. 15 del RD 179/2005, de 18 de febrero):

- 1.^a Inspección y control interno, realizados por cada órgano de prevención sobre los órganos de ellos dependientes.
- 2.^a Inspección y control externo, llevados a cabo por la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre los órganos de prevención ¹⁵.

Cuando en la realización de las inspecciones y controles se detectara la existencia de situaciones de grave e inminente riesgo para la seguridad y la salud, que no deban ser asumidas en virtud de la naturaleza de las funciones que se realizan, se comunicará urgentemente a la subdirección general competente para adoptar las medidas necesarias para su corrección; elevándose informe a la subdirección general competente, por conducto del Servicio de Prevención, de las demás deficiencias observadas, con las recomendaciones que estimen convenientes para su solución (art. 15 del RD 179/2005, de 18 de febrero).

Ahora bien, si como consecuencia de dichas inspecciones y controles la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad de la Secretaría de Estado de Seguridad considerara que existen incumplimientos o irregularidades en materia de riesgos profesionales, se iniciará el siguiente procedimiento para el establecimiento de medidas correctoras ¹⁶ (art. 16 del RD 179/2005, de 18 de febrero):

¹⁵ El Servicio de Prevención tiene la obligación de remitir a la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad de la Secretaría de Estado de Seguridad una copia de la memoria anual que elabore (art. 15 del RD 179/2005, de 18 de febrero).

¹⁶ Este procedimiento es similar al procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, previsto en el Reglamento aprobado por Real Decreto 707/2002, de 19 de julio.

- a) En primer lugar, la Inspección deberá emitir una propuesta de requerimiento sobre las cuestiones planteadas en dicha materia, en la que se recogerán las irregularidades detectadas, las medidas para subsanarlas y el plazo que considera necesario para su ejecución.
- b) En segundo lugar, se dará traslado de aquella propuesta al Director General de la Guardia Civil, a través del Servicio de Prevención de la Dirección General de la Guardia Civil, que podrá formular alegaciones en el plazo de 30 días naturales desde su notificación.
- c) Por último, el procedimiento finalizará de manera diferente, según existan o no discrepancias.

En el caso de no formularse alegaciones en dicho plazo al no existir discrepancias sobre la existencia de las anomalías en materia de prevención, no sobre las medidas precisas para su subsanación, la propuesta de requerimiento adquirirá automáticamente carácter definitivo. A continuación, el Director General de la Guardia Civil encomendará al Servicio de Prevención la realización de los trámites necesarios para que las medidas requeridas se lleven a cabo; y llevada a cabo la subsanación, el citado Servicio de Prevención dará cuenta a la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Si hubieran existido discrepancias con la propuesta de requerimiento, a la vista de las alegaciones formuladas por la Dirección General de la Guardia Civil en el plazo reglamentario, la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad podrá elevar una propuesta de requerimiento definitivo al Secretario de Estado de Seguridad, quien, previos los informes que estime oportunos, dictará la resolución procedente.

VI. CONSULTA, PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FORMACIÓN

1. Información.

El artículo 7 del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, en los mismos términos que el artículo 18.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, determina la obligación de la Dirección General de la Guardia Civil de promover las medidas necesarias para que su personal esté informado sobre los riesgos de la función que realiza y de las medidas adoptadas para la prevención de dichos riesgos.

La información sobre los riesgos laborales deberá estar contenida en los manuales de los servicios, instrucciones y órdenes impartidas, y su contenido deberá ser conocido por los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil hasta el nivel necesario para asegurar la prevención.

Por ello, se establece el plazo de un año a partir de la constitución de los órganos de prevención (que, recordemos, debe producirse en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del RD 179/2005, de 18 de febrero) para que se realice la adaptación a las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales de los manuales e instrucciones para servicio, los libros de organización y de régimen interior y las demás medidas que sobre aquella materia hubiera dictado la Dirección General de la Guardia Civil, previo informe del Servicio de Prevención respecto de las medidas preventivas sobre seguridad y salud en el desempeño de las funciones propias del Cuerpo de la Guardia Civil (disposición adicional 7.ª del RD 179/2005, de 18 de febrero).

2. Participación.

Puesto que los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil están excluidos del ejercicio del derecho de sindicación (art. 1.3 de la LO 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical¹⁷), su participación en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la protección de la seguridad y salud, no puede llevarse a cabo por los cauces previstos para otros trabajadores (delegados de personas, comités de empresa, delegados de prevención, comités de seguridad y salud...); de manera que el derecho a la participación de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil se refleja en la posibilidad de efectuar propuestas y sugerencias a los órganos de prevención y asesoramiento con el objetivo de mejorar los niveles de protección de la seguridad y la salud (arts. 8 y 14 del RD 179/2005, de 18 de febrero).

A tales efectos, se establece como órgano de asesoramiento el Consejo Asesor de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, que se ocupará de dar traslado de las propuestas y sugerencias del personal al Director General de la Guardia Civil, al que asesorará en cuantas medidas se adopten en esta materia (art. 14 del RD 179/2005, de 18 de febrero).

El Consejo Asesor de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil es el órgano colegiado asesor de la Dirección General de la Guardia Civil encargado de analizar y valorar las propuestas o sugerencias planteadas por los guardias civiles referidas al régimen de personal, a la condición de militar y a todos aquellos aspectos sociales que les afecten, así como de aquellas otras cuestiones que, dentro de su ámbito de competencia, le sean solicitadas por el Director General de la Guardia Civil¹⁸ (arts. 92 de la L 42/1999, de 25 de noviembre, de régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y 1.1 y 2 del RD 4/2002, de 11 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y procedimiento de elección de los miembros del Consejo Asesor de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil y el régimen aplicable a los mismos).

¹⁷ «3. Quedan exceptuados del ejercicio de este derecho los miembros de las Fuerzas Armadas y de los Institutos Armados de carácter militar.»

¹⁸ También podrá analizar, valorar y emitir opiniones sobre planteamientos generales derivados de una situación particular suscitada por cualquier guardia civil y que se estime de interés para el conjunto de la Institución (art. 1.3 del RD 4/2002, de 11 de enero).

3. Formación.

Partiendo de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, el artículo 9 del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, establece la obligación de la Dirección General de la Guardia Civil de garantizar una formación suficiente y adecuada en materia de prevención de riesgos laborales, con las siguientes características:

- a) Deberán adaptarse los planes de formación continua para que el personal disponga de la formación sobre prevención de la seguridad y la salud desde su incorporación a la actividad profesional.

Las necesarias adaptaciones de los planes de estudios de los centros de formación del Cuerpo de la Guardia Civil deberán efectuarse en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 179/2005, para asegurar la formación básica en materia de prevención de riesgos laborales (disposición adicional 6.ª del RD 179/2005, de 18 de febrero).

- b) La formación deberá centrarse en los aspectos relativos a las distintas funciones asignadas al personal.
- c) La formación deberá adaptarse a la evolución de los riesgos o a la aparición de otros nuevos.
- d) Se desarrollará una formación especializada adecuada a los cometidos que tenga asignados el personal destinado en los órganos de prevención o que desempeñe funciones propias de formación especializada.